



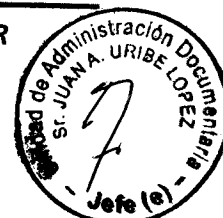
Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial General Regional N° 0199-2014-GORE-ICA/GGR

Ica, **25 NOV. 2014**

VISTO:



El expediente Administrativo N° 06827 (10.Nov.14) que contiene la Apelación planteada con el documento de la referencia por don GUSTAVO ALBERTO DIAZ HERNANDEZ contra el otorgamiento de la Buena Pro de la ADS N° 018-2014-GORE-ICA - ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DE AMPLIACION DE COBERTURA DEL PELA EN EBR EN LA I.E.I. N° 305 -AA.HH TEPRO ALTO SAN MARTIN DE PORRAS - DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA -DEPARTAMENTO DE ICA" y demás documentos concernientes a la citada apelación: Expediente Administrativo N° 07032(18.Nov.14) y Expediente Administrativo N° 07126 (21.Nov.14);

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07.Oct.14, el Gobierno Regional de Ica, (GORE-ICA) convocó el Proceso Clásica de Adjudicación Directa Selectiva N° 018-2014-GORE-ICA para ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DE AMPLIACION DE COBERTURA DEL PELA EN EBR EN LA I.E.I. N° 305 -AA.HH TEPRO ALTO SAN MARTIN DE PORRAS - DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA -DEPARTAMENTO DE ICA" por un valor referencial de S/.53,400.90 (Cincuenta y tres mil cuatrocientos y 90/100 nuevos soles).

Que, con fecha 31.Oct.14 tuvo lugar el acto de calificación y otorgamiento de la Buena Pro habiendo sido ganador el Postor "CONSORCIO EDUCATIVO ICA" integrado por doña LILIANA MARIA ANICAMA PARDO y don DANIEL ANDRES ILLESCAS PACHECO, descalificando las propuestas de "CONSORCIO MILENIUM"; ESCOBAR REYES EDWIN RAUL; CONSORCIO VAL; EDJ INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C; DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO; y CONSORCIO ICONE.

Que, mediante Exp. N° 06827 de fecha 10.Nov.14 el postor don GUSTAVO ALBERTO DIAZ HERNANDEZ, interpuso recurso de apelación a fin de que se descalifique al postor CONSORCIO EDUCATIVO ICA, al haber presentado en su propuesta técnica documentación falsa que constituyen Delito contra la fe pública en agravio al estado; además, se habilite la participación del Ing. Juan Pablo Sotelo Torrealva miembro del personal técnico propuesto por el recurrente en el cargo de Jefe de Proyecto quien cumple con los requerimientos técnicos mínimos solicitados por la entidad.

Que, los fundamentos de su apelación son los siguientes: En lo que corresponde a la descalificación del Ing. Juan Pablo Sotelo Torrealva personal técnico propuesto en el cargo de Jefe de Proyecto por el Postor Gustavo Diaz Hernández:

- Que en los requerimientos técnicos mínimos solicitados se exige se acredite la experiencia de 01 año acumulado en el cargo de Jefe de Proyecto, por lo que para ello se adjuntó 06 contratos suscritos por el Ing. Juan Pablo Sotelo Torrealva que acreditan su desempeño en el cargo de jefe de proyecto por un tiempo acumulado de 17 meses, lo que es certificado con los contratos; señala asimismo que estos contratos y su conformidad de servicio debieron tomarse en cuenta de manera IRRESTRICTA conforme lo dispone el Pronunciamiento N° 723-2013/DSU (documento que constituye precedente administrativo de observancia obligatoria) donde se han establecido entre otros como regla que: **La experiencia del personal propuesto podrá acreditar con cualquiera de los siguientes documento (...) Copia de contratos y su respectiva conformidad (...).** - La Comisión permanente ha ignorado o desconoce este pronunciamiento, causando perjuicio al postor. (obra en el expediente de apelación copia de los contratos).



Que, asimismo los fundamentos de su apelación en lo que corresponde a la descalificación del Postor ganador CONSORCIO EDUCATIVO ICA por haber presentado propuesta técnica con documentación falsa son los siguientes:

- Que, con fecha 31.Oct.13 la entidad del GORE ICA publicó en el SEACE el otorgamiento de la Buena Pro a favor del CONSORCIO EDUCATIVO ICA integrado por los profesionales Ing. Civil Lilitana María Anicama Pardo y por el Ing. Daniel Andrés Illescas Pacheco. - Que en la propuesta técnica se ha encontrado constancias falsas otorgadas a favor del personal técnico propuesto por el Consorcio y que constituyen DELITO CONTRA LA FE PUBLICA en agravio del Estado al pretender favorecer con la Buena Pro con la presentación de documentos falsos. Estas constancias son las siguientes:

1) Folio 37 de la propuesta Técnica presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO ICA, constancia de servicios otorgada por el Ing. WILLY MARTIN ANDRADE SOTIL, a favor del Ing. Luis Enrique Capuñay Quiñonez, (propuesto por el postor como Especialista en estructuras) detallando en la constancia de servicios que el mencionado profesional ha participado como especialista de Estructuras en la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "AMPLIACION DEL LOCAL MUNICIPAL - DISTRITO DE SANTIAGO" durante el periodo comprendido desde el 11.Febrero del 2013 al 15 de Mayo del 2013; sin embargo esta constancia de servicio es falsa y fraudulenta por la siguiente razón: en la Pag. Webb del OSCE en la consulta procesos del año 2013 de la Municipalidad Distrital de Santiago en la Región Ica está publicado el ACTA DE ADJUDICACION Y EVALUACION DE PROPUESTA DE LA ADS N° 001-2013-MDS/CE de fecha 26 de febrero 2013 en el que se le otorga la Buena Pro al señor WILLY MARTIN ANDRADE SOTIL, con RUC 1021560874 para elaborar el Expediente Técnico "AMPLIACION DEL PALACIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA" por un monto de S/. 63.900.00; asimismo esta publicado el contrato N° 017-2013-MDS de fecha 07.Mar.13, con estos documentos se demuestra que el expediente técnico se empezó a ejecutar a partir del 08.Mar.13 es decir al día siguiente de suscrito el contrato; sin embargo de manera IRREGULAR Y FRAUDULENTE el CONSORCIO EDUCATIVO ICA, presenta en su propuesta técnica en el folio 037 un CERTIFICADO DE TRABAJO a favor del Ing- Luis Enrique Capuñay Quiñones sorprendiendo al Comité Especial Permanente pretendiendo hacer creer que este servicio se ha prestado desde el 11.Feb.13 hasta el 16.May.2013, en dicha fecha (11.Feb.13) aun no se había suscrito contrato alguno con la Municipalidad Distrital de Santiago y el Ing. WILLY ANDRADE SOTIL, LO CUAL CONSTITUYE UN ACTO ILICITO FALSARIO QUE AMERITA LA DESCALIFICACION DEL POSTOR (anexa documentos probatorios bajados de la pagina Web del OSCE).

2).-Folio 38 de la Propuesta Técnica presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO ICA, constancia de servicios otorgada por el Ing. DANIEL ANDRES YLLESCA PACHECO (Integrante del CONSORCIO EDUCATIVO ICA) a favor del Ing Luis Enrique Capuñay Quiñonez, (propuesto por el postor como Especialista en estructuras) detallando en la constancia de servicios que el mencionado profesional ha participado como especialista de Estructuras en la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA IE N° 52145-SAN PEDRO" durante el periodo comprendido desde el 30 de Mayo del 2013 al 30 de Agosto del 2013; sin embargo esta constancia de servicio es falsa y fraudulenta por la siguiente razón: en la Pag. Webb del OSCE en la consulta procesos del año 2008 del Gobierno Regional de Madre de Dios, está publicado el ACTA DE ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 103-2008-GORE-AD, de fecha 24 de Setiembre 2008 en el que se le otorga la Buena Pro al señor Ing. DANIEL ANDRES YLLESCAS PACHECO, con RUC 10215323752, para elaborar el Expediente Técnico "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA IE N° 52145- SAN PEDRO", por el monto de S/ 6,000; con este documento público se demuestra que este expediente ya fue elaborado hace 6 años por el Ing. DANIEL ANDRES YLLESCAS PACHECO; sin embargo de manera IRREGULAR Y FRAUDULENTE ha otorgado una constancia de servicios a favor del Ing. Luis Enrique Capuñay Quiñones sorprendiendo al Comité Especial Permanente y pretendiendo hacer creer que este servicio se ha realizado el 30 de Mayo del 2013 hasta el 30 de Agosto del 2013. LO CUAL CONSTITUYE UN ACTO ILICITO FALSARIO QUE AMERITA LA DESCALIFICACION DEL POSTOR (hace llegar copia simple de Acta de Adjudicación de Menor Cuantía).

3) Folio 40 de la propuesta Técnica presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO ICA, constancia de servicios otorgada por el Ing DANIEL ANDRES YLLESCAS PACHECO, (integrante del CONSORCIO EDUCATIVO ICA) a favor del Ing Luis Enrique Capuñay Quiñonez, (propuesto por el postor como Especialista en estructuras) detallando en la constancia de servicios que el mencionado profesional ha participado como especialista de Estructuras en la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. N° 289 - LA NOVIA"; durante el periodo comprendido desde el 23 de Diciembre del 2013 al 24 de Marzo del 2014; sin embargo esta constancia de servicio es falsa y fraudulenta por la siguiente razón: en la Pag. Webb del OSCE en la consulta procesos del año 2008 del Gobierno Regional de Madre de Dios, está publicada el ACTA DE ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 102-2008-GOREMAD, de fecha 24 de Setiembre del 2008 en la cual se le otorga la Buena Pro al Ing. DANIEL ANDRES YLLESCAS PACHECO





Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial General Regional N° 0199-2014-GORE-ICA/GGR

con RUC: 10215323752; para elaborar el expediente Técnico: "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la I.E.N° 289 - LA NOVIA"; por el monto de S/. 6,000.00, con este documento se demuestra que el expediente técnico ya fue elaborado hace 06 años por el DANIEL ANDRES YLLESCAS PACHECO sin embargo de manera IRREGULAR Y FRAUDULENTO ha otorgado una constancia de servicios a favor del Ing. Luis Enrique Capuñay Quiñones sorprendiendo al Comité Especial Permanente y pretendiendo hacer creer que este servicio se ha realizado desde el 23 de Diciembre del 2013 al 24 de Marzo del 2014. LO CUAL CONSTITUYE UN ACTO ILICITO FALSARIO QUE AMERITA LA DESCALIFICACION DEL POSTOR (hace llegar copia simple del Acta de Adjudicación de Menor Cuantía N° 102-2008-GOREMAD, bajada de la página WEB de la OSCE).

4) Folio 39 de la Propuesta Técnica presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO ICA: Constancia de servicios otorgada por el Ing. DANIEL ANDRES YLLESCAS PACHECO (integrante del CONSORCIO EDUCATIVO ICA) a favor del Ing. Luis Enrique Capuñay Quiñonez, (propuesto por el postor como Especialista en estructuras), detallando en la constancia de servicios que el mencionado profesional ha participado como especialista de Estructuras en la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. N° 52089 - VILLA ROCIO"; durante el periodo comprendido desde el 09 de Setiembre del 2013 al 09 de Diciembre del 2013, ESTA CONSTANCIA DE SERVICIOS ES FALSA Y FRAUDULENTO POR LO SIGUIENTE: En la Pág., WEBB de la OSCE en la consulta de procesos selección del año 2008 del Gobierno Regional de Madre de Dios, está publicado el historial de cada consultor sobre procesos ganados y entrando a consultar sobre el proceso de selección de la AMC-104-2008-GOREMAD; se podrá apreciar que el ganador de la Buena Pro en fecha 24 de Setiembre del 2008 ha sido el Ing. DANIEL ANDRES YLLESCAS PACHECO con RUC: 10215323752; para elaborar el expediente Técnico: "Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. N° 52089 - VILLA ROCIO"; por el monto de S/. 5,000.00, Con este documento público que ha otorgado una entidad del estado (acta de adjudicación); se demuestra que este expediente ya fue elaborado hace 6 años por el Ing. DANIEL ANDRES YLLESCAS PACHECO sin embargo de manera IRREGULAR Y FRAUDULENTO ha otorgado una constancia de servicios a favor del Ing. Luis Enrique Capuñay Quiñonez sorprendiendo al Comité Especial Permanente y pretendiendo hacer creer que este servicio se ha realizado desde el 09 de Setiembre del 2013 al 09 de Diciembre del 2013. LO CUAL CONSTITUYE UN ACTO ILICITO FALSARIO QUE AMERITA LA DESCALIFICACION DEL POSTOR. (Hace llegar copia simple del Record de Buena Pro Obtenidas por el Ing. DANIEL ANDRES YLLESCAS PACHECO, en la cual se podrá apreciar que la AMC-104-2008 se adjudicó en el año 2008).

5) Folio 44 de la Propuesta Técnica presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO ICA: Constancia de servicios otorgada por el Ing. DANIEL ANDRES YLLESCAS PACHECO a favor del Arq. Marcos Enrique Palomino Donayre, detallando en la constancia de servicios que el mencionado profesional ha participado como especialista en Arquitectura en la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. N° 52145 - San Pedro"; durante el periodo comprendido desde el 30 de Mayo del 2013 al 30 de Agosto del 2013, ESTA CONSTANCIA DE SERVICIOS ES FALSA Y FRAUDULENTO POR LO SIGUIENTE: En la Pág., WEBB de la OSCE en la consulta de procesos de selección del año 2008 del Gobierno Regional de Madre de Dios, está publicada el ACTA DE ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 103-2008-GOREMAD, de fecha 24 de Setiembre del 2008 en la cual se le otorga la Buena Pro al Ing. DANIEL ANDRES YLLESCAS PACHECO con RUC: 10215323752; para elaborar el expediente Técnico: "Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. N° 52145 - San Pedro"; por el monto de S/. 6,000.00. Con este documento público que ha otorgado una entidad del estado (acta de adjudicación); se demuestra que este expediente ya fue elaborado hace 6 años por el Ing. DANIEL ANDRES YLLESCAS PACHECO, sin embargo de manera IRREGULAR Y FRAUDULENTO ha otorgado una constancia de servicios a favor del Arq. Marcos Enrique Palomino Donayre sorprendiendo al Comité Especial Permanente y pretendiendo hacer creer que este servicio se ha realizado desde el 30 de Mayo del 2013 al 30 de Agosto del 2013. LO CUAL ES COMPLETAMENTE FALSO. (Hace llegar copia simple del Acta de Adjudicación de Menor Cuantía N° 103-2008-GOREMAD, bajada de la página WEB de la OSCE).

6) Folio 47 de la Propuesta Técnica presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO ICA: Constancia de servicios otorgada por el Ing. DANIEL ANDRES YLLESCAS PACHECO a favor del Arq. Marcos Enrique Palomino Donayre detallando en la constancia que el mencionado profesional ha participado como especialista en Arquitectura en la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. N° 289 - LA NOVIA"; durante el periodo comprendido desde el 23 de Diciembre del 2013 al 24 de Marzo del 2014. ESTA CONSTANCIA DE



SERVICIOS ES FALSA Y FRAUDULENTO POR LO SIGUIENTE: En la Pág., WEBB de la OSCE en la consulta de procesos de selección del año 2008 del **Gobierno Regional de Madre de Dios**, está publicada el ACTA DE ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 102-2008-GOREMAD, de fecha **24 de Setiembre del 2008** en la cual se le otorga la Buena Pro al Ing. DANIEL ANDRES YLLESCAS PACHECO con RUC: 10215323752; para elaborar el expediente Técnico: **"Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la I.E.N° 289 - LA NOVIA"**; por el monto de S/. 6,000.00. Con este documento público que ha otorgado una entidad del estado (acta de adjudicación); se demuestra que este expediente ya fue elaborado hace 6 años por el Ing. DANIEL ANDRES YLLESCAS sin embargo de manera **IRREGULAR Y FRAUDULENTO** ha otorgado una constancia de servicios a favor del Arq° Marcos Enrique Palomino Donayre **sorprendiendo al Comité Especial Permanente** y pretendiendo hacer creer que este servicio se ha realizado desde el 23 de Diciembre del 2013 al 24 de Marzo del 2014. **LO CUAL ES COMPLETAMENTE FALSO.** (Hace llegar copia simple del Acta de Adjudicación de Menor Cuantía N° 102-2008-GOREMAD, bajada de la página WEB de la OSCE).

7) Folio 159 de la Propuesta Técnica para EVALUACION presentada por el **CONSORCIO EDUCATIVO ICA**: Constancia de servicios otorgada por el Ing. DANIEL ANDRES YLLESCAS PACHECO a favor del Ing. Luis Enrique Capuñay Quiñonez, detallando en la constancia de servicio que el mencionado profesional ha participado como especialista de Estructuras en la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa integrada Próceres de la Independencia Americana, del distrito de Talavera en el periodo comprendido desde el 30 de Agosto del 2011 al 30 de Diciembre del 2011. **ESTA CONSTANCIA DE SERVICIO ES FALSA Y FRAUDULENTO POR LO SIGUIENTE:** En la Pág., WEBB de la OSCE en la consulta de procesos de selección del año 2012 del **Gobierno Regional de APURIMAC-CHANKA**, está publicada el ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 070-2012-GRSCH de fecha **04 de Octubre del 2012**; en la cual se le otorga la Buena Pro al **CONSORCIO HIM CONSULTORES**; para elaborar el expediente Técnico del proyecto **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADO PROCERES DE LA INDEPENDENCIA AMERICANA DEL DISTRITO DE TALAVERA -CODIGO SNIP N° 165108"**; por el monto de S/. 65,000.00 Integrante de este consorcio es el Ing. DANIEL ANDRES YLLESCAS PACHECO; conforme se podrá verificar en el SEACE. Con este documento público que ha otorgado una entidad del estado (acta de adjudicación) se demuestra que este expediente se empezó a ejecutar con fecha posterior al acta de adjudicación (04.10.2012). Sin embargo de manera **IRREGULAR Y FRAUDULENTO** el Consorcio Educativo ICA presenta en su propuesta técnica en el Folio N° 159 una **CONSTANCIA DE SERVICIOS** a favor del Ing. Luis Enrique Capuñay Quiñones **sorprendiendo al Comité Especial Permanente** y pretendiendo hacer creer que este servicio se ha prestado desde el 30 de Agosto del 2011 hasta el 30 de Diciembre del 2011. En dicha fecha (30.08.2011) no se había firmado contrato alguno entre el Gobierno Regional de APURIMAC-CHANKA y el **CONSORCIO HIM** del cual era integrante el Ing. DANIEL ANDRES YLLESCAS PACHECO. **LO CUAL CONSTITUYE UN ACTO ILICITO FALSARIO QUE AMERITA LA DESCALIFICACION DEL POSTOR** (Hace llegar copia simple del Acta de Adjudicación de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 070-2012-GRSCH; y hoja de publicación de la BUENA PRO en donde detalla que el Ing. DANIEL ANDRES YLLESCAS PACHECO es integrante del **CONSORCIO HIM**; bajada de la página WEB de la OSCE-SEACE).

8) Folio 160 de la Propuesta Técnica para EVALUACION presentada por el **CONSORCIO EDUCATIVO ICA**: Constancia de servicios otorgada por el Ing. DANIEL ANDRES YLLESCAS PACHECO a favor del Ing. Luis Enrique Capuñay Quiñonez, detallando en la constancia de servicio que el mencionado profesional ha participado como especialista de Estructuras en la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Infraestructura de la IE Mercedes Indacocha Lozano"; distrito de Huacho, Huaura, en el periodo comprendido desde el 01 de Junio del 2012 al 30 de Agosto del 2012. **ESTA CONSTANCIA DE SERVICIO ES FALSA Y FRAUDULENTO POR LO SIGUIENTE:** En la Pág., WEBB del **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** esta publicada la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 012-2014-GRL-GRI de fecha 13 de Enero del 2014; en la cual en su tercer considerando se detalla: Que el expediente técnico denominado: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA IE MERCEDES INDACOCHEA LOZANO"; se ha elaborado por **ADMINISTRACION DIRECTA**; teniendo como jefe de proyecto al Ing. DANIEL ANDRES YLLESCAS PACHECO contratado por el Gobierno Regional de Lima. Es decir la entidad contratante ha contratado en forma directa al ingeniero DANIEL ANDRES YLLESCAS PACHECO para desempeñar un cargo específico ante dicha entidad como JEFE DE PROYECTO y él no puede contratar a otro profesional para desarrollar otra especialidad en vista de que no es su competencia y le corresponde a la entidad si lo desea (Gobierno Regional de Lima) contratar cualquier otro profesional para el desarrollo del proyecto. Con este documento público que ha emitido el Gobierno Regional de Lima - Res. N° 012-2014 se demuestra que el Ing. DANIEL ANDRES YLLESCAS PACHECO no tenía competencia para otorgar una constancia de servicios, siendo la entidad (Gobierno Regional de Lima) quien en todo caso de der cierta la participación del Ing. Ing. Luis Enrique Capuñay Quiñonez, quien debió emitirla. Sin embargo de manera **IRREGULAR Y**

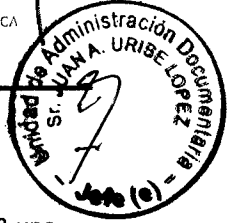




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial General Regional N° 0199-2014-GORE-ICA/GGR



FRAUDULENTA el Consorcio Educativo ICA presenta en su propuesta técnica en el Folio N° 160 una **CONSTANCIA DE SERVICIOS** otorgada por el Ing. DANIEL ANDRES YLLESCAS PACHECO a favor del Ing. Luis Enrique Capuñay Quiñones **sorprendiendo al Comité Especial Permanente** y pretendiendo hacer creer que este servicio se ha prestado desde el 01 de Junio del 2012 hasta el 30 de Agosto del 2012. **LO CUAL CONSTITUYE UN ACTO ILICITO FALSARIO QUE AMERITA LA DESCALIFICACION DEL POSTOR.** (Hace llegar copia simple de la Resolución Gerencial Regional N° 012-2014-GRL-GRI; documento que se han bajado de la página WEB del Gobierno Regional de Lima).

9).-Folio 160 (en dicho folio se amerita 2 instituciones) de la Propuesta Técnica para **EVALUACION** presentada por el **CONSORCIO EDUCATIVO ICA: Constancia de servicios otorgada por el Ing. DANIEL ANDRES YLLESCAS PACHECO a favor del Ing. Luis Enrique Capuñay Quiñones,** detallando en la constancia de servicio que el mencionado profesional ha participado como especialista de Estructuras en la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "**Mejoramiento Integral de la IE 20955-23 - ANTENOR ORREGO, Espinoza anexo 22 distrito de Jicamarca**"; en el periodo comprendido desde el 29 de Febrero del 2012 al 31 de Mayo del 2012. **ESTA CONSTANCIA DE SERVICIO ES FALSA Y FRAUDULENTA POR LO SIGUIENTE:** En la Pág., WEBB del **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** esta publicada la **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 069-2014-GRL-GRI** de fecha 26 de Marzo del 2014; en la cual en su tercer considerando se detalla: Que el expediente técnico de la referencia (**Mejoramiento Integral de la IE 20955-23 - ANTENOR ORREGO, Espinoza anexo 22 distrito de Jicamarca**); se ha elaborado bajo la modalidad de **ADMINISTRACION DIRECTA;** teniendo como jefe de proyecto al Ing. **DANIEL ANDRES YLLESCAS PACHECO contratado por el Gobierno Regional de Lima.** Es decir la entidad contratante ha contratado en forma directa al ingeniero **DANIEL ANDRES YLLESCAS PACHECO** para desempeñar un cargo específico ante dicha entidad como **JEFE DE PROYECTO** y él no puede contratar a otro profesional para desarrollar otra especialidad en vista de que nos es su competencia y le corresponde a la entidad (**Gobierno Regional de Lima**) contratar cualquier otro profesional para el desarrollo del proyecto. Con este documento público que ha emitido el **Gobierno Regional de Lima - Res. N° 069-2014** se demuestra que el Ing. **DANIEL ANDRES YLLESCAS PACHECO** no tenía competencia para otorgar una constancia de servicios, siendo la entidad (**Gobierno Regional de Lima**) quien en todo caso de ser cierta la participación del **Ing. Ing. Luis Enrique Capuñay Quiñones,** quien debió emitirla. Sin embargo de manera **IRREGULAR Y FRAUDULENTA** el Consorcio Educativo ICA presenta en su propuesta técnica en el Folio N° 160 una **CONSTANCIA DE SERVICIOS** otorgada por el Ing. **DANIEL ANDRES YLLESCAS PACHECO** a favor del Ing. **Luis Enrique Capuñay Quiñones sorprendiendo al Comité Especial Permanente** y pretendiendo hacer creer que este servicio se ha prestado desde el 29 de Febrero del 2012 hasta el 31 de Mayo del 2012. **LO CUAL CONSTITUYE UN ACTO ILICITO FALSARIO QUE AMERITA LA DESCALIFICACION DEL POSTOR.** (Hace llegar copia simple de la Resolución Gerencial Regional N° 069-2014-GRL-GRI; documento que se han bajado de la página WEB del Gobierno Regional de Lima).



Que, mediante Expediente Administrativo N° 07032 (18.Nov.14) el apelante don **GUSTAVO ALBERTO DIAZ HERNANDEZ,** hace una aclaración a su petitorio de la apelación en el sentido de que el literal j) del numeral 51.1 del Art. 51 de la Ley establece que los agentes privados de la contratación incurrirán en infracción susceptible de sanción cuando presente documentos falsos o información inexacta a las entidades, al Tribunal o al OSCE.

Que, con Oficio N° 577-2014-GORE-ICA-GGR/ORAJ notificado de fecha 18.Nov.14, se procedió a correr traslado de la apelación ante la representante legal del **CONSORCIO EDUCATIVO ICA** postor ganador de la Buena Pro, habiéndole otorgado el plazo correspondiente para la presentación de su recurso, el cual es recepcionado con fecha 21 de noviembre de 2014, señalando en su petitorio que se declare Infundado el recurso de apelación, desestimando todos sus extremos por constituir únicamente una práctica dilatoria del pseudo-postor impugnante, al sustentar aquel su petición administrativa en meras apreciaciones subjetivas y tendenciosas por no probables; indicando en sus fundamentos fácticos lo siguiente:

- **En torno a la propuesta del Postor Impugnante,** la Entidad podrá advertir que el **Comité Especial** procedió conforme a sus atribuciones al determinar que su representada cumplió con presentar independientemente un jefe de Proyecto y un especialista en estructuras, asimismo señala que de la

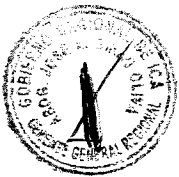
simple lectura efectuada al Acta de calificación y otorgamiento de la buena pro y de la documentación proporcionada en el traslado de la apelación se puede colegir que el postor impugnante habría propuesto a una misma persona como jefe de proyecto y como especialista en estructuras, tal y como lo habría advertido el comité especial en virtud de las constancias y contratos remitidos al referido Comité, por lo tanto carece de sentido lógico y jurídico pretender que mediante un recurso impugnatorio se pretenda una reevaluación de los requerimientos técnicos mínimos que no puedo cumplir durante la realización del proceso de selección.

- **En torno a la supuesta presentación de documentación falsa o adulterada**, se advierte que en las constancias de servicio a que se refiere el recurso impugnatorio se habría producido una simple confusión (error de digitación) al momento de su elaboración y no un intento de sorprender al comité especial, asimismo indica que las afirmaciones expresadas por el impugnante carecen de sentido debido a que la asignación de fechas en las citadas constancias se debe a un error humano, más no así a una voluntad fraudulenta de suministrar información falsa que sorprenda al comité especial. Que no es válido señalar que sus constancias sean falsas o adulteradas por cuanto las que obran en la propuesta técnica han sido presentadas únicamente para acreditar la prestación de los servicios en la elaboración de estudios y/o expedientes técnicos más no así "antigüedad" del servicio materia de la constancia. Finalmente señala, que el recurso impugnatorio pierde de vista el hecho de que en relación a las constancias de los Proyectos por Administración Directa, no necesariamente implica que quien elabore un expediente técnico sea un trabajador o personal interno de la Entidad, por ello, dicho consorciado podría encontrarse en la posibilidad de emitir una constancia a aquel profesional que brindara sus servicios - en el marco del derecho privado - en la elaboración de un expediente técnico, puesto que lo que es objeto de constancia no es la prestación de un servicio contratado entre la Entidad y quien suscribe la constancia sino entre éste último, en tanto experto en elaboración de expedientes técnicos (tercero ajeno a la Entidad) y un profesional ajeno a dicha relación contractual originaria.
- En cuanto al tiempo de vigencia de las constancias deberá tenerse en cuenta que el plazo de las mismas podrá ser superior al plazo contractual del servicio prestado, máxime si se tiene en cuenta que el proyecto a ser elaborado deberá cumplir a cabalidad con lo que exige la respectiva Entidad en las Bases Administrativas, así como en los requerimientos técnicos mínimos, por lo tanto, mientras dura el proceso de aprobación y luego del cual se materializa la conformidad del servicio los servicios prestados por un contratista pueden exceder de dicho plazo o cuando menos no ser idénticos al plazo original previsto en el contrato de consultoría que da lugar a la emisión de una constancia.
- **De la Legitimidad Procesal del Impugnante**, corresponderá a la Entidad verificar si conforme a lo resuelto por el OSCE a través del SEACE en la Resolución N° 011-2011-OSCE/DS de fecha 21 de enero de 2011, el pseudo impugnante tenía inscripción vigente en el RNP y por ende tenía capacidad para presentarse al proceso de selección.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que para el presente caso la Ley de Contrataciones D.Leg N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, son aplicables al proceso de contratación materia de apelación.

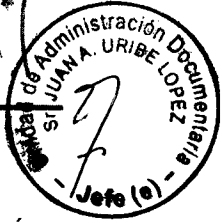
Que, el Art 4° del D. Leg N° 1017 establece: " Principios que rigen las contrataciones Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público: (...)b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad (...)"

Que, asimismo el numeral 51.1 del Art 51° de la precitada norma establece: 51.1.- Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que (...) i) Presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; y el Artículo 56° señala lo siguiente: Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que





Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial General Regional N° 0199-2014-GORE-ICA/GGR

expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, bajo este contexto legal se debe señalar que es materia de la presente procedimiento administrativo el recurso de apelación interpuesto por **GUSTAVO ALBERTO DIAZ HERNANDEZ**, contra el acto de calificación y otorgamiento de la Buena Pro al Postor **CONSORCIO EDUCATIVO ICA**, en el proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 018-2014-GORE-ICA, para la **ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DE AMPLIACION DE COBERTURA DEL PELA EN EBR EN LA I.E.I. N° 305 -AA.HH TEPRO ALTO SAN MARTIN DE PORRAS - DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA -DEPARTAMENTO DE ICA"** por un valor referencial de S/. 53.400.90.

Que, un primer aspecto a ser evaluado está referido a verificar si el Recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del término de ley y si cumple con todos los requisitos pertinentes para ser declarado procedente, advirtiéndose que el otorgamiento de la Buena Pro se produjo el 31.Oct.14 y publicado en el SEACE el 03.Nov.14, por lo que la fecha en que fue interpuesta la apelación materia de la presente (10.Nov.14) cumple con los plazos señalado; igualmente, ha consignado el 3% del monto referencial como garantía lo que evidencia que el recurso planteado no se encuentra en ninguna causa de inadmisibilidad o improcedencia establecidos en las normativas de contrataciones, por lo que se debe emitir pronunciamiento respecto del fondo del asunto.

Que, el presente acto está referido a: 1.- La descalificación del personal técnico propuesto por el Postor apelante en el cargo de Jefe de Proyecto y 2.- La presentación de documentos falsos e inexactos por parte de ganador de la Buena Pro en la ADS N° 018-2014-GORE-ICA.

Que, para el primer caso: la descalificación del personal técnico propuesto por el Postor en el cargo de Jefe de Proyecto, se tiene que: Los factores referidos al Postor consignados en las Bases señala que el **Jefe de Proyecto debe contar con 01 año de experiencia acumulados como Jefe de proyecto en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos similares, lo que se sustenta con la copia simple de los contratos y su conformidad**; examinada la documentación presentada por el postor se verifica que presentó 06 contratos que avalarían la experiencia del Ing. JUAN PABLO SOTELO TORREALVA, tal como se indica:

- 1 contrato y su conformidad del servicio como Jefe de Proyecto por elaboración de Expediente técnico denominado "AMPLIACION DE OFICINAS DE LA JURLA" por 30 días calendarios
- 1 contrato y su conformidad del servicio como Jefe de Proyecto por elaboración de Expediente técnico denominado "RECONSTRUCCION DE 02 AULAS CERCO PERIMETRICO Y 01 BATERIA DE SS.HH. EN LA IE OLINDA MALDONADO LLOSA, SAN JOAQUIN VIEJO S/N DISTRITO PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA AFECTADO POR EL SISMO DEL 15.AGOSTO DEL 2007" por 60 días calendarios.
- 1 contrato y su conformidad del servicio como Jefe de Proyecto por elaboración de Expediente técnico denominado "RECONSTRUCCION DE PABELLON 1 (03AULAS) + PABELLON 2 (02 AULAS) EN EL I.S.P.P. JUAN XXIII-ICA AFECTADO POR EL SISMO DEL 15.AGOSTO DEL 2007" por 60 días calendarios.
- 1 contrato y su conformidad del servicio como Jefe de Proyecto por elaboración de Expediente técnico denominado "CONSTRUCCION DE 02 AULAS Y 1 AMBIENTE PARA LA DIRECCION EN LA I.E N° 22718 ABRAHAM ELIAS GHEZZI, DISTRITO DE PARCONA, PROVINCIA



Y DEPARTAMENTO DE ICA, AFECTADO POR EL SISMO DEL 15.AGOSTO DEL 2007” por 60 días calendarios.

- 1 contrato y su conformidad del servicio como Jefe de Proyecto por elaboración de Expediente técnico denominado “CONSTRUCCION DE 06 AULAS EN LA I.E. DANIEL MERINO RUIZ, DISTRITO LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, AFECTADO POR EL SISMO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007” por 60 días calendarios.

- 1 contrato y su conformidad del servicio como Jefe de Proyecto por elaboración de Expediente técnico denominado “RECONSTRUCCION DEL CERCO PERIMETRICO Y 01 AULA DE LA IE INICIAL N° 22 SEÑOR DE LUREN DISTRITO PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA AFECTADO POR EL SISMO DEL 15.AGOSTO DEL 2007” por 60 días calendarios

Que, el periodo de experiencia total acumulada es de 11 meses, lo que significa que el JEFE DE PROYECTO propuesto no cumple con el requisito establecido en las Bases, (01 año de experiencia), si bien es cierto que el precedente administrativo de observancia obligatoria consignado en el Pronunciamiento N° 723-2013/DSU señala que *la experiencia del personal propuesto se podrá acreditar con cualquiera de los siguientes documentos:* (i) *copia simple de contratos y su respectiva conformidad*, se observa que no se puede tener en cuenta la fecha de la conformidad del servicio presentada por el postor, pues en la misma solo se señala la fecha de su expedición (la que puede ser expedida en cualquier fecha) mas no se especifica las fechas de intervalo que se hubiera producido en el desarrollo del contrato, además en uno de ellos refiere que “*se ha culminado a entera satisfacción y dentro del plazo referido en el contrato*”, por tanto las fechas consignadas en las Conformidades del Servicio no pueden ser tomadas en cuenta para considerarlas como experiencia del profesional propuesto por el postor como JEFE DE PROYECTO, por tanto en este extremo de la apelación se debe declarar INFUNDADO.

Que, para el segundo punto apelado: la descalificación del Postor ganador CONSORCIO EDUCATIVO ICA por haber presentado propuesta técnica con documentación falsa, corresponde evaluar si en el presente caso los hechos expuestos por el apelante evidencian la vulneración al principio de presunción de veracidad mediante la presentación de documentos falsos o información inexacta y la afectación al Principio de Moralidad por la que todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

Que, se procedió a efectuar la verificación en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), de cada uno de las pruebas aportadas por el apelante, habiéndose comprobado que los documentos cuestionados -CERTIFICADOS Y/ CONSTANCIAS DE TRABAJO- objeto de cuestionamiento no han sido válidamente expedidas pues los mismos contienen información inexacta con datos que no concuerdan a la realidad de cada uno de ellos, y que fueran presentados con la finalidad de acreditar los requisitos mínimos para la consultoría, tal como se señala a continuación:

- Constancia de servicios emitido y suscrito por ING WILLY MARTIN ANDRADE SOTIL a favor de Luis Enrique Capuñay Quiñones (propuesto por el Postor como Especialista en Estructuras), de haber prestado servicios desde el 11.Feb.13 al 16.May.13 en la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “AMPLIACION DEL LOCAL MUNICIPAL - DISTRITO DE SANTIAGO, cuando en la realidad la ejecución del contrato con la Municipalidad Distrital de Santiago se realizó el 07.Mar.13

- Constancia de servicios emitido y suscrito por DANIEL ANDRES ILLESCAS PACHECO (integrante del Consorcio ganador) a favor de Luis Enrique Capuñay Quiñones (propuesto por el Postor como Especialista en Estructuras), de haber prestado servicios en la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA IE N° 52145- SAN PEDRO” desde el 30 de Mayo del 2013 al 30 de Agosto del 2013, cuando en la realidad la ejecución del contrato con el Gobierno Regional de Madre de Dios se realizó en el año 2008.

- Constancia de servicios emitido y suscrito por DANIEL ANDRES ILLESCAS PACHECO (integrante del Consorcio ganador) a favor de Luis Enrique Capuñay Quiñones (propuesto por el Postor como Especialista en Estructuras), de haber prestado servicios en la elaboración

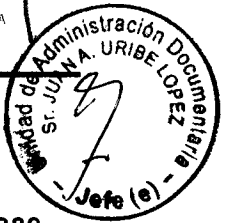




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial General Regional N° 0199-2014-GORE-ICA/GGR



del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. N° 289 - LA NOVIA”; desde el el 23 de Diciembre del 2013 al 24 de Marzo del 2014; cuando en realidad el acta de adjudicación del proceso efectuado por el Gobierno Regional de Madre de Dios es de fecha 24.Set.2008.

- Constancia de servicios emitido y suscrito por DANIEL ANDRES ILLESCAS PACHECO (integrante del Consorcio ganador) a favor de Luis Enrique Capuñay Quiñones (propuesto por el Postor como Especialista en Estructuras), de haber prestado servicios en la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. N° 52089 - VILLA ROCIO”; durante el periodo comprendido desde el 09 de Setiembre del 2013 al 09 de Diciembre del 2013, cuando en la realidad la ejecución del contrato con el Gobierno Regional de Madre de Dios se realizó en Setiembre del año 2008.

- Constancia de servicios emitido y suscrito por DANIEL ANDRES ILLESCAS PACHECO (integrante del Consorcio ganador) a favor de Arq. Marcos Enrique Palomino Donayre (propuesto por el Postor como Especialista en Arquitectura), de haber prestado servicios en la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. N° 52145 - San Pedro”; durante el periodo comprendido desde 30 de Mayo de 2013 al 30 de Agosto del 2013, cuando en la realidad la ejecución del contrato con el Gobierno Regional de Madre de Dios se realizó en Setiembre del año 2008.

- Constancia de servicios emitido y suscrito por DANIEL ANDRES ILLESCAS PACHECO (integrante del Consorcio ganador) a favor de Arq. Marcos Enrique Palomino Donayre (propuesto por el Postor como Especialista en Arquitectura), de haber prestado servicios en la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. N° 289 - LA NOVIA” durante el periodo comprendido desde el 23 de Diciembre del 2013 al 24 de Marzo del 2014, cuando en la realidad la ejecución del contrato con el Gobierno Regional de Madre de Dios se realizó en Setiembre del año 2008.

- Constancia de servicios emitido y suscrito por DANIEL ANDRES ILLESCAS PACHECO (integrante del Consorcio ganador) a favor de Luis Enrique Capuñay Quiñones (propuesto por el Postor como Especialista en Estructuras), de haber prestado servicios en la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa integrada Próceres de la Independencia Americana, del distrito de Talavera”, durante el periodo comprendido desde el 30 de Agosto del 2011 al 30 de Diciembre del 2011, cuando en la realidad la ejecución del contrato con el Gobierno Regional de APURIMAC-CHANKA se realizó en Setiembre del año 2012.

- Constancia de servicios emitido y suscrito por DANIEL ANDRES ILLESCAS PACHECO (integrante del Consorcio ganador) a favor de Luis Enrique Capuñay Quiñones propuesto por el Postor como Especialista en Estructuras, de haber prestado servicios en la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento de la Infraestructura de la IE Mercedes Indacochea Lozano”; durante el periodo comprendido desde el 01 de Junio al 30 de Agosto 2012, cuando en la realidad la elaboración del Expediente Técnico fue efectuado por el Gobierno Regional Lima por Administración Directa en el presente año 2014, por lo que además de que las fechas no son coincidentes con la realidad, el emisor al ser personal contratado por dicho Gobierno Regional, carece de facultad para otorgar dicha constancia la que en todo caso le correspondería a dicha entidad.

- Constancia de servicios emitido y suscrito por DANIEL ANDRES ILLESCAS PACHECO (integrante del Consorcio ganador) a favor de Luis Enrique Capuñay Quiñones propuesto por el Postor como Especialista en Estructuras, de haber prestado servicios en la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento Integral de la IE 20955-23 - ANTENOR ORREGO”, durante el periodo comprendido desde el 29 de Febrero del 2012 hasta el 31 de



Mayo del 2012, cuando en la realidad la elaboración del Expediente Técnico fue efectuado por el Gobierno Regional Lima por Administración Directa en el presente año 2014, por lo que además de que las fechas no son coincidentes con la realidad, el emisor al ser personal contratado por dicho Gobierno Regional, carece de facultad para otorgar dicha constancia, la que en todo caso le correspondería a dicha entidad.

Que, el postor ganador de la Buena Pro **CONSORCIO EDUCATIVO ICA**, a través del Exp. N° 07126 (21.Nov.14) suscrito por su Representante Legal doña Liliana María Anicama Pardo, absuelve el traslado de la apelación señalando en lo que corresponde a la presentación de documentos falsos e inexactos de las constancias de trabajo en la elaboración de expedientes técnicos de: **“AMPLIACION DEL LOCAL MUNICIPAL - DISTRITO DE SANTIAGO”, “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA IE N° 52145- SAN PEDRO”, “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 289 - LA NOVIA”, “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 52089 - VILLA ROCIO”,** que no habría mas que una simple confusión (error de digitación) al momento de su elaboración y no un intento de sorprender al Comité Especial, además señala que la variación de fechas obedece únicamente a un error pero que no se pretendió probar antigüedad, sino solamente la prestación del servicio el cual no ha sido objetado por el impugnante; argumentación que carece de validez lógica, documental y legal ya que el presunto “error” se repite coincidentemente en todas y cada de las constancias emitidas, no solo en un dato sino en los diferentes días, meses y años con lo que se altera la realidad de cada constancia, por consiguiente ello permitió la aceptación en la evaluación de Requisitos Técnicos mínimos y la posterior evaluación del postor y la experiencia del personal técnico propuesto de acuerdo a las Bases Integradas.

Que, el concepto de error de hecho o error material ha sido ampliamente ponderado por nuestra jurisprudencia, quedando caracterizado en su doctrina como aquél que resulte ostensible, manifiesto, indiscutible, implicando por sí solo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamiento, por lo que su sola contemplación se hacen patentes sin necesidad de acudir a una interpretación de normas jurídicas; por lo que los errores materiales (simples equivocaciones de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos) tienen que ser claros y patentes y detectables, siendo estos no rectificables en los errores sobre el fondo de la cuestión ni los de calificación jurídica que hayan conducido a la toma de una decisión inadecuada, situación que no es el caso de los documentos presentados por el **CONSORCIO EDUCATIVO ICA**, los cuales han tenido que ser detectados no a simple vista sino verificados y comparados con el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), por lo que se debe concluir que la presentación de documentos con datos inexactos no es un “error material”.

Que, la infracción referida a información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento de los Principios de Moralidad y de Presunción de Veracidad este último consagrado en el acápite 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, por cuanto la Administración Pública presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, por tanto en este extremo de la apelación se debe declarar FUNDADO.

Que conforme el art. 62° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.Leg N° 1017, los postores son responsables de la exactitud y veracidad de los documentos que contengan información referida a los requisitos para la admisión de propuestas y factores de evaluación en los procesos que intervengan

Que, asimismo el **CONSORCIO EDUCATIVO ICA** al absolver el traslado de la apelación señala: *que el emisor de las constancias DANIEL ILLESCAS PACHECO (quien también es integrante del Consorcio ganador de la Buena Pro) al haber sido contratado por el Gobierno Regional Lima para elaborar Expedientes Técnicos no necesariamente se le debe considerar un trabajador “interno” de la entidad por lo que podría encontrarse en la posibilidad de emitir una constancia a aquellos profesionales que prestaron sus servicios en el marco del derecho privado a un profesional experto en la elaboración de Expedientes Técnicos pues el objeto de la constancia*





Gobierno Regional Ica



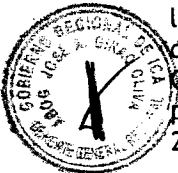
Resolución Gerencial General Regional N° 199 -2014-GORE-ICA/GGR



no es la prestación del servicio contratado con la entidad y quien suscribe la constancia sino entre este ultimo un personal ajeno a dicha relación contractual;

Que, al respecto se debe señalar que la elaboración del Expediente Técnico constituye una labor especializada que puede ser ejecutada en forma directa por la misma Entidad (Administración Directa), con sus propios recursos y personal, tal acción se realizará a través de sus áreas de estudios o de proyectos, siendo necesario que la Entidad cuente con los profesionales especializados, la infraestructura, recursos humanos y logística que lo permita. En este caso la responsabilidad sobre la elaboración del mismo recae en el funcionario designado para tal labor, encargo que el Gobierno Regional Lima otorga al ING. DANIEL ILLESCAS PACHECO personal contratado por la entidad por lo que la propia naturaleza con la que se ejecuto la elaboración de los Expedientes Técnicos (Administración Directa), señala por si sola la dependencia que el personal contratado tiene con la entidad lo que con lleva a que el contratado no pueda subcontratar al amparo de la legislación civil a un tercero para que realice las labores que la entidad le ha encomendado, por tanto tampoco puede expedir u emitir constancia de trabajo o servicios a nombre propio de labores o funciones netas de la entidad, por lo tanto esta aseveración carece de sustento legal.

Que, igualmente el CONSORCIO EDUCATIVO ICA al absolver el traslado de la apelación observa la legitimidad procesal del impugnante señalando que don GUSTAVO ALBERTO DIAZ HERNANDEZ mediante la Resolución N° 011-2011-OSCE/DS de fecha 21.Ene.11, resolvió que el antes citado se encuentra impedido de inscribirse y renovar su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) durante el periodo de dos (02) años, disponiéndose las acciones legales por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional y contra la fe pública - falsificación de documentos- en agravio de CONSUCODE (Hoy OSCE): al respecto se debe indicar que la materia de apelación no es la legitimidad procesal del apelante, sin embargo en merito y respeto de la normativa de contrataciones se ha procedido a efectuar la consulta al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), por el cual se constata que el citado se encuentra hábil para contratar al encontrarse inscrito en el Registro de Proveedores y hábil hasta el 22.Oct.2015.



Que, por lo tanto el proceso adolece de vicios que acarrear su nulidad, puesto que las propuesta ganadora fueron evaluada en virtud a documentos con datos inexactos, por cuanto no guardan relación con los que se encuentran consignados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).



Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N°-1052- 2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en D.Leg. 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, y la delegación de facultades otorgadas a la Gerencia General Regional mediante la RER N° 0092-2011-GORE-ICA/PR (09.Feb.11).

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el Recurso de Apelación interpuesto por don GUSTAVO ALBERTO DIAZ HERNANDEZ contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro a favor del CONSORCIO EDUCATIVO ICA postor de la ADS N° 018-2014-GORE-ICA - ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DE AMPLIACION DE COBERTURA DEL PELA EN EBR ENLA I.E.I. N° 305 -AA.HH TEPRO ALTO SAN MARTIN DE PORRAS -

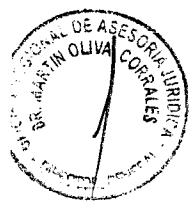
DISTRITO DE SUBTANJALLA -PROVINCIA DE ICA -DEPARTAMENTO DE ICA"; en lo que corresponde a la presentación de documentos falsos e inexactos por parte del citado Consorcio, lo que no acontece en el extremo de la apelación relacionado a la descalificación del personal técnico propuesto por el Postor en el cargo de Jefe de Proyecto cuya evaluación está acorde a lo especificado en la Bases, tal como es de verse en los fundamentos y consideraciones antes señaladas.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la nulidad del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 018-2014-GORE-ICA -ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DE AMPLIACION DE COBERTURA DEL PELA EN EBR ENLA I.E.I. N° 305 -AA.HH TEPRO ALTO SAN MARTIN DE PORRAS - DISTRITO DE SUBTANJALLA -PROVINCIA DE ICA -DEPARTAMENTO DE ICA"; por consiguiente sin efecto legal el otorgamiento de la Buena Pro al **CONSORCIO EDUCATIVO ICA**, por los fundamentos y consideraciones antes señaladas.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que el órgano encargado de las adquisiciones de la entidad derive los actuados ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE a efectos del procedimiento sancionador correspondiente, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que se proceda a devolver al impugnante, la garantía que depositó dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones.

ARTICULO QUINTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares la publicación de la presente a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)..



REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ABOG. JOSÉ ALEJANDRO GIRARDOLIVA
GERENTE GENERAL REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA DE
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA**

Ica, 25 de Noviembre 2014
Oficio N° 2077-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.G.R.

N° 0199-2014 de fecha 25-11-2014
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)